SECRETARÍA. *Montería, 17 de octubre de 2023*

Señora Juez, al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual se encuentra pendiente por resolver terminación.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA

Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-005-2016-01176-00
Demandante	GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL
Demandado	ALDEMAR ENRIQUE VILLALBA RAMOS Y OTROS

En escrito que antecede, el señor **CARMELO ESPINOSA GUTIERREZ**, en su calidad de Representante legal de la firma GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL, autoriza la entrega de depósitos judiciales a nombre del apoderado judicial, en el siguiente tenor:

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL NIT 900.604.929.
DEMANDADO: ALDEMAR ENRIQUE VILLALBA RAMOS Y OTROS
RADICADO: 23001400300520160117601 VIENE DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CARMELO ESPINOSA GUTIERREZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de extranjería No. 459.602, en su calidad de Representante legal de la firma **GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL**, por medio del presente escrito autorizo al doctor **ADRIAN ERNESTO BUELVAS,** varón, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 10.965.448 y T.P. Nº 235316 del C S de la J, para que reclame y pueda hacer efectivo (cobrar en banco agrario) los títulos judiciales recaudados dentro del proceso de marras en cuantía de VEINTE MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($20.060.856,72).

Atentamente,

No obstante, se advierte que no se aportó el certificado de existencia y representación actualizado de la entidad demandante, en aras de constar que sigue en cabeza del señor **CARMELO ESPINOSA GUTIERREZ,** la representación legal de la entidad; así como tampoco, se vislumbra que la solicitud haya sido enviada desde el correo electrónico registrado en el certificado de cámara de comercio, lo cual es necesario por ser un ente jurídico.

En consecuencia, se abstendrá el despacho de ordenar la entrega de los títulos y requerirá a las partes en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de entrega de títulos judiciales, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al representante legal del GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL a, para que envíe nuevamente el memorial suscrito por él desde el correo electrónico inscrito en el certificado de cámara de comercio.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que en el término de tres (3) días aporte al proceso certificado actualizado de existencia y representación de la entidad demandante GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL, el cual debe ser enviado al despacho desde el correo electrónico inscrito en la plataforma SIRNA de los apoderados o correo electrónico inscrito en el certificado de cámara de comercio.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte interesada, para allegue al despacho certificación bancaria de la persona autorizada para el cobro de los títulos judiciales, con el fin de realizar el pago a través de la funcionalidad de **pago con abono a cuenta[1].**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

MSIBAJA

Firmado Por:

[1] CIRCULAR PCSJC21-15 del Consejo superior de la judicatura

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5a8c6cd66472b2fc12085f3dc8e4ac85fe04d1fb46011f4007269ca7a02b93**

Documento generado en 17/10/2023 04:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. Montería, 17 octubre de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo singular de la referencia, memorial contentivo de solicitud de devolución de títulos y oficio del pagador del FOPEP. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-22-703-2013-00010-00
Demandante	**COOAGRODESCOR**
Demandado	**JOSE MIGUEL BANDA BANDA y OSVALDO JOSE OLMOS ESTRADA**

En el proceso de la referencia, el Dr. Pompilio Diaz Ricardo, actuando como apoderado de la cooperativa ejecutante, solicita entregar el dinero que injustamente tiene el señor CARLOS GONZALEZ OQUENDO retenido en este proceso, en atención a que, por el error cometido al momento de comunicar la medida cautelar por parte del Juzgado 703 Civil de Mínima Cuantía de Montería (suprimido), se le incluyo su número de cédula en el oficio, sin ser demandado. Como se ve en la imagen:

OFICIO No.0029
Al responder citar

Señor:
TESORERO Y/O PAGADOR
Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional. FOPEP E. S. D.
E.S.D

DEVOLVER CARTA DE PORTE FIRMADO Y SELLADO

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO N: 23-001-40-22- 7-03--2013 - 00010 (J11)
DEMANDANTE(S): COOPERATIVA PARA LA INVERSION Y EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE CORDOBA "COOAGRODESCOR"
NIT.- 900050178-0
JOSE MIGUEL BANDA BANDA C.CNo.6.871.276
OSVALDO JOSE OLMOS. . 3.757.692, Y.-

Se le informa que este juzgado en auto de fecha cinco (5) de Noviembre de dos mil trece (2013), dentro del proceso del epígrafe, decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente de la mesada que recibe el demandado OSVALDO JOSE OLMOS. C.C.No.3.757.692, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.876.262, como pensionado de esa entidad.

Por su parte, el pagador de consorcio FOPEP, mediante oficio No. RAD. 2023024860 del 04 de septiembre de 2023, informa lo siguiente frente al error en los descuentos realizados al señor Carlos González Oquendo, quien reitera el yerro cometido.

Consorcio FOPEP 2022
Fiduciaria Bancolombia · Fiduprevisora

Radicado No. S2023013566

CONSORCIO FOPEP 2022
Fecha: 01/09/2023 11:37:22
Radicado Salida

Bogotá,
RAD. 2023024860

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
CL 27 4-23 ED. MIRADOR DEL PARQUE
MONTERIA (CORDOBA)

ASUNTO: Aclaración Giro Depósitos
PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 2013-00101-00
DEMANDANTE: Cooperativa COOAGRODESCOR Nit. 900.050.178-0
DEMANDADO: Carlos González Oquendo C.C. 6.876.262

Respetados Señores,

Atendiendo la solicitud del señor Carlos González Oquendo, el Consorcio FOPEP 2022 como actual administrador del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, se permite realizar las siguientes aclaraciones:

- Al revisar la base de datos del FOPEP, se evidenció que sobre la pensión del señor Carlos González Oquendo, se registró una medida en el mes de diciembre de 2013, con ocasión del oficio 0029, dicho documento fue solicitado al archivo central, para poder verificar la inconsistencia en la consignación de los depósitos.

- Con la recepción del oficio se logró identificar que sobre la pensión del señor Oquendo, se registró el embargo dentro del proceso 23-001-40-22-703-2013-00010-00, decretado por el Juzgado Once Civil Municipal de Descongestión de Montería, sin embargo, en dicho documento NO se decretó ninguna medida para el señor Oquendo, por lo que, la medida fue grabada de forma errónea sobre la pensión.

Señor:
TESORERO Y/O PAGADOR
Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional. FOPEP E. S. D.
E.S.D

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO N: 23-001-40-22- 7-03--2013 - 00010 (J11)
DEMANDANTE(S): COOPERATIVA PARA LA INVERSION Y EL DESARROLLO

Consorcio FOPEP 2022
Fiduciaria Bancolombia · Fiduprevisora

- De otra parte, se procedió a revisar en la base de datos con la cédula del señor Carlos González Oquendo y con los nombres de los señores Aureliano Hortua y Lazaro Vertel, no obstante, no se encontró que el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería hubiera comunicado a esta pagaduría el embargo de la pensión del demandado.

- Por otra parte, precisamos que las sumas fueron consignadas inicialmente a la cuenta No. 230014022703 que correspondía al Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión y posteriormente a la cuenta 230012041713 del Juzgado 703 Civil Municipal de Descongestión, ahora bien, desconocemos las razones por las cuales esas sumas quedaron a disposición de su despacho, ya que nunca se consignaron en esa cuenta.

Así las cosas, se tiene que las sumas que se encuentran pendientes de pago, NO le corresponden al proceso que cursó en el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, fueron consignadas por error a un despacho de la cuidad de montería, por esto, el Consorcio FOPEP 2022 se permite **CERTIFICAR** que los dineros no corresponden al proceso 2013-00101-00, por consiguiente, solicitamos de su amable colaboración, realizando la devolución de las sumas al señor Carlos González Oquendo, por haberse girado por error.

A continuación, se relacionan las sumas consignadas por error, las cuales, al validar con la información allegada por el pensionado, se puede observar que corresponden con las consignadas por el administrador del FOPEP, debido a que las imágenes no cuentan con la fecha de constitución del depósito, no es posible identificar a que titulo corresponde cada mes, pero si que los valores fueron los girados por esta pagaduría.

Consorcio FOPEP 2022
Fiduciaria Bancolombia · Fiduprevisora

201407	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MONTERIA	COOPERATIVA	COOAGRODESCOR	419.163	
201406	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MONTERIA	COOPERATIVA	COOAGRODESCOR	838.326	
201405	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MONTERIA	COOPERATIVA	COOAGRODESCOR	419.163	
201404	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MONTERIA	COOPERATIVA	COOAGRODESCOR	419.163	
201403	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MONTERIA	COOPERATIVA	COOAGRODESCOR	419.163	
201402	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MONTERIA	COOPERATIVA	COOAGRODESCOR	419.163	
201401	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MONTERIA	COOPERATIVA	COOAGRODESCOR	419.163	
TOTAL				8.358.376	

Esperamos que con la información suministrada se hayan aclarado las inconsistencias y se pueda realizar la devolución de las sumas al señor Carlos González Oquendo, la presente información será comunicada al Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, ya que desconocemos si los títulos se encuentran en su despacho.

Cordialmente

ANDREA NATALIE JIMÉNEZ ROMERO
ABOGADO I

En vista de la anterior, revisado minuciosamente el expediente, encontró el despacho efectivamente un error en el oficio **0029** comunicado por la Dra. Belkis Restrepo Paredes, secretaria del Juzgado Once Civil Municipal de Descongestión de Montería, porque indico

como número de identificación del señor OSVALDO JOSE OLMOS, el número de cédula del señor CARLOS GONZALEZ OQUENDO con CC # 6.876.262.

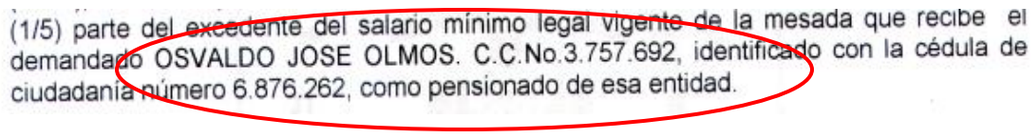
(1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente de la mesada que recibe el demandado OSVALDO JOSE OLMOS. C.C.No.3.757.692, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.876.262, como pensionado de esa entidad.

Equivocación que pudo ser subsanada por el pagador del FOPEP, al momento de acatar la orden judicial, sin embargo, tampoco lo hizo, lo que obliga la intervención de la suscrita, en aras de hacer cesar los efectos de la confusión, como quiera que el señor CARLOS GONZALEZ OQUENDO, no es demandado en el asunto.

En atención a lo anterior, y sin mayores disquisiciones el despacho aplicara como medida de corrección la devolución de los descuentos efectuados a la nómina del señor CARLOS GONZALEZ OQUENDO con CC # 6.876.262, desde el mes de diciembre de 2013, consignados a ordenes de este proceso. También oficiar al CONSORCIO FOPEP, para que de manera inmediata cese los descuentos de la pensión del señor CARLOS GONZALEZ OQUENDO con CC # 6.876.262, con relación a este asunto y en cumplimiento de la orden judicial comunicada por oficio 0029 por la Dra. Belkis Restrepo Paredes, secretaria del Juzgado Once Civil Municipal de Descongestión de Montería.

Por lo expuesto, se,

R E S U E L V E

Primero: DEVOLVER al señor **CARLOS GONZALEZ OQUENDO** con CC # 6.876.262, los descuentos efectuados a la nómina desde el mes de diciembre de 2013, consignados a ordenes de este proceso, los cuales se relacionan a continuación:

427030000580263	9000501780	COOAGRODESCOR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2016	NO APLICA	$ 419.163,00
427030000580264	9000501780	COOAGRODESCOR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2016	NO APLICA	$ 419.163,00
427030000580265	9000501780	COOAGRODESCOR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2016	NO APLICA	$ 419.163,00
427030000580266	9000501780	COOAGRODESCOR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2016	NO APLICA	$ 419.163,00
427030000580267	9000501780	COOAGRODESCOR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2016	NO APLICA	$ 419.163,00
427030000580268	9000501780	COOAGRODESCOR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2016	NO APLICA	$ 838.326,00
427030000580269	9000501780	COOAGRODESCOR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2016	NO APLICA	$ 419.163,00
427030000580275	900050178	COOAGRODESCOR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2016	NO APLICA	$ 419.163,00
427030000580279	9000501780	COOAGRODESCOR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2016	NO APLICA	$ 419.163,00
427030000580291	9000501780	COOAGRODESCOR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2016	NO APLICA	$ 419.163,00
427030000580298	9000501780	COOAGRODESCOR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2016	NO APLICA	$ 838.326,00
427030000580309	9000501780	COOAGRODESCOR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2016	NO APLICA	$ 419.163,00
427030000580321	9000501780	COOAGRODESCOR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2016	NO APLICA	$ 434.504,00
427030000580332	9000501780	COOAGRODESCOR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2016	NO APLICA	$ 434.504,00
427030000580349	9000501780	COOAGRODESCOR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2016	NO APLICA	$ 434.504,00
427030000580375	9000501780	COOAGRODESCOR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2016	NO APLICA	$ 434.504,00
427030000580401	9000501780	COOAGRODESCOR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2016	NO APLICA	$ 434.504,00
427030000580431	9000501780	COOAGRODESCOR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2016	NO APLICA	$ 317.574,00

Segundo: **POR SECRETARIA** asociar los anteriores depósitos al proceso de la referencia, atendiendo que el CONSORCIO FOPEP certifica que esto pertenecen al proceso.

Tercero: OFICIAR al **CONSORCIO FOPEP**, para que de manera inmediata **cese** los descuentos de la pensión del señor **CARLOS GONZALEZ OQUENDO** con CC # 6.876.262, con relación a este asunto y en cumplimiento de la orden judicial comunicada por oficio 0029 por la Dra. Belkis Restrepo Paredes, secretaria del Juzgado Once Civil Municipal de Descongestión de Montería.

NOTIFIQUESE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

msibaja

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603d4cd155bdce0f5c062574dd007e07aeb31e89926f3e0aa32d4a82773866cf**
Documento generado en 17/10/2023 04:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. Montería, 17 de octubre de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de informe de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MONTERÍA - CÓRDOBA

Diecisiete (17) de octubre dos mil veintitrés (2023)

AUTO NIEGA ENTREGA TITULOS

EJECUTIVO SINGULAR	
RADICACIÓN	23.001.40.22.706-2014-00295-00
DEMANDANTE	CÉSAR ADIL DURANGO BUELVAS
DEMANDADO	ADEILA DEL SOCORRO SANDON Y OTRO

El apoderado judicial de la parte demandante, en memorial que antecede, solicita al Despacho la relación de los títulos de depósito judicial consignados por cuenta del proceso de la referencia, conforme a lo pretendido se procedió a revisar el portal del Banco Agrario de Colombia, no encontrase títulos descontados a favor del proceso, por lo cual se pondrá en conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

INFORMAR al apoderado judicial de la parte demandante que, consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron títulos judiciales a favor del proceso. Póngase en conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

MSIBAJA

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0057eb09204d794398c787fa6e6e71732d4cdd6bed72d91ff3daf82da565f597**

Documento generado en 17/10/2023 04:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. *Montería, 17 octubre de 2023*

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ORDENA PAGO TITULOS

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-**2011-00528-00**
Demandante	Rugero Castro Puche
Demandado	Blas de Jesús Diaz Vega

En escrito que antecede, el ejecutado **BLAS DIAZ VEGA** solicita la entrega de los depósitos judiciales que resultaron a su nombre después de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, después de revisado el portal de depósitos judiciales se advierte la existencia de **tres** depósitos judiciales consignados a este proceso, y que no existe embargo de remanente, por lo cual, resulta procedente su entrega.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a favor del asunto a nombre del ejecutado **BLAS DIAZ VEGA**, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el pago con la modalidad abono a cuenta al Número de Cuenta de Ahorro No 027800015206 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Proyectó: Msibaja

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8626005b16d80d88876a543f92eb7a8bf8262de4a888f9d4c980e37b1aca9ac1**

Documento generado en 17/10/2023 04:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. Montería, octubre 17 de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MONTERÍA - CÓRDOBA

Diecisiete (17) de octubre dos mil veintitrés (2023)

AUTO NIEGA ENTREGA TITULOS

Ejecutivo Singular	
Radicación	23001400300220120020900
Demandante	**Banco Popular S.A.**
Demandado	**Carlos Mario Gulfo Piña**

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales pendientes de pago en el asunto; No obstante, advierte el despacho que la solicitud no es procedente porque revisado el portal de depósitos judiciales **no** existen títulos a favor del proceso. En consecuencia, se negará la entrega solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

NEGAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

MSIBAJA

Adriana Silvia Otero Garcia

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22267e8c431be90d0e3219b037409eb33bb2c09d88f61381f39cba6cb16dda02**

Documento generado en 17/10/2023 04:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. Montería, 17 de octubre de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos a favor de la parte demandada, con oficio enviado por el pagador de supernotariado. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MONTERÍA - CÓRDOBA

Diecisiete (17) de octubre dos mil veintitrés (2023)

AUTO NIEGA ENTREGA TITULOS

EJECUTIVO SINGULAR	
RADICACIÓN	23-001-40-03-002-2016-00351-00
DEMANDANTE	**Rocio Atilano Ayazo**
DEMANDADO	**Cielo Del Carmen Gómez Cárdenas**

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandada señora **Cielo Del Carmen Gómez Cárdenas**, solicitó la entrega de los depósitos judiciales pendientes en el asunto, en atención a ello, el juzgado ofició al Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, solicitando la conversión de los depósitos, porque el proceso inicio en ese despacho con el radicado 23001400300120080019000. No obstante, el juzgado requerido se niega a realizar la conversión de depósitos, en los siguientes términos:

Señor
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Asunto: solicitud de conversión.

Cordial Saludo.

En atención a su solicitud de conversión de títulos, mediante oficio No. 0874 del 08 de mayo de 2023, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **ROCIO ATILANO AYAZO contra CIELO DEL CARMEN GÓMEZ CÁRDENAS C.C. No. 25.844.895 RAD. 23-001-40-03-002-2016-00351-00,** el juzgado se abstendrá de atender la petición; ya que, revisada la cuenta del portal del Banco Agrario de Colombia de este juzgado, se pudo constatar que 02 títulos no se encuentran asociados a ningún proceso y 85 tienen un radicado distinto al solicitado a pesar de que las partes coinciden, e informan que el proceso se dio inicio en esta dependencia, y por impedimento del juez en ese momento, fue remitido a su despacho y asumieron el conocimiento del mismo. Se anexa un pantallazo de un título.

Por lo tanto, se le sugiere **oficiar al pagador** para que certifique a que proceso hizo las consignaciones y si efectivamente hacen parte del proceso con radicado **23-001-40-03-002-2016-00351-00 antes RAD. 23-001-40-03- 001-2008-00190-00,** de su juzgado.

En consideración a ello, mediante auto 13 de junio de 2023, se requirió al PAGADOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que aclarara la situación e indicara a ordenes de que proceso consigno los descuentos efectuados a la demandada.

Atendiendo el requerimiento la Dra. LAURA ROSA PEÑALOZA FUENTES, en calidad de Coordinadora Grupo Nómina y Compensaciones Laborales de la Superintendencia de Notariado y Registro, informó:

REF: Proceso Ejecutivo Singular
Radicado: 680014003-008-2013-00285-01
Demandante: ROCIO ATILANO AYAZO – C.C. 34.991.458
Demandado: CIELO DEL CARMEN GOMEZ CARDENAS C.C. 25.844.895

En atención a su oficio No. 1328 de fecha 13 de julio de 2023 donde se requiere al pagador de la Superintendencia de Notariado y Registro para que indique a que proceso judicial pertenecen los descuentos realizados a la señora CIELO DEL CARMEN GOMEZ CARDENAS C.C. 25.844.895, que se encuentran consignados en la cuenta judicial del Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, me permito informar que, el descuento que se está realizando actualmente pertenece al proceso Ejecutivo No. 23001204171320130122700 instaurado por ROCIO ATILANO AYAZO.

Por lo anterior, advierte el despacho **inviable** la entrega de depósitos judiciales a favor de la demandada **Cielo Del Carmen Gómez Cárdenas**, dado cuenta que según la certificación del pagador consígnate Grupo Nómina y Compensaciones Laborales de la Superintendencia de Notariado y Registro, los descuentos depositados en la cuenta judicial del Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, no pertenecen a este proceso ni están asociados al radicado 23001400300120080019000, razón por la cual, el despacho negara la conversión y entrega de los títulos.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

NEGAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la demandada **Cielo Del Carmen Gómez Cárdenas**, por no existir depósitos judiciales asociados a este proceso y de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491e516d298ffb367d71aed5d007ee5f49953d68148a701ab84c2e589ccdb3d2**
Documento generado en 17/10/2023 04:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Nota secretarial.

Montería.- 17 de octubre de 2023.

Al despacho el presente proceso, donde el apoderado judicial de la parte demandante solicita se remitan los oficios al curador ad litem designado dentro de este asunto. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA

Diecisiete (17) de octubre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCO PICHINCHA
APODERADO ALBEIRO VANEGAS MENDOZA
DEMANDADO MARIO PRETELT PUENTES
RADICADO 23.001.40.03.002-2018-00594-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede esta judicatura a revisar el expediente de la referencia, evidenciándose que no se ha efectuado el envío de la demanda al peticionario, se dispondrá que por secretaria se remita la demanda y el mandamiento de pago a la dirección de correo electrónico luisgrecepeda@hotmail.com, para que se pronuncie de esta.

PROCESO. EJECUTIVO
DEMANDANTE. BANCO PICHINCHA
DEMANDADO. MARIO ENRIQUE PRETEL PUENTE

RADICADO. 23-001-40-03-002-2018-00594-00

ASUNTO: SOLICITUD NUEVOS OFICIOS NOTIFICACION CURADOR AD – LITEM

ALBEIRO VANEGAS MENDOZA, abogado en ejercicio, Identificado con la C. C. No. 78.027.217 de Cereté, portador de la tarjeta profesional No 124.706 del C. S. J. con residencia y domicilio en la ciudad de montería, de condiciones civiles conocidas dentro de los procesos que se adelantan y en mi calidad de apoderado judicial, mediante el presente escrito manifiesto lo siguiente:

1. Mediante auto de fecha 3/03/2023, se requirió al abogado LUIS GREGORIO CEPEDA DIAZ en calidad de curador ad Litem designado en este asunto, para que en un término no inferior a diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se posesione en el cargo y proceda de conformidad a lo legalmente establecido, so pena de compulsa de copias ante la autoridad competente. hasta la fecha no se ha pronunciado sobre el mismo.

Dicho lo anterior solicito:

1. Ante usted de manera respetuosa se emitan y envíen nuevos oficios requiriendo al curador AD-LITEM el Doctor LUIS GREGORIO CEPEDA DIAZ, para que se notifique y conteste la demanda.

2. Solicito se envíen los oficios de igual forma al correo angelik.espitia@hotmail.com.

Agradezco la atención que le presten a la presente.

De su señoría, muy atentamente,

ALBEIRO VANEGAS MENDOZA
C. C. No. 78.027.217 de Cereté
T. P. No 124.706 del C. S. J

En merito a lo brevemente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase al curador ad litem al abogado LUIS GREGORIO CEPEDA, a la dirección de correo electrónico luisgrecepeda@hotmail.com la demanda y el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: **REGISTRAR** las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

ADRIANA OTERO GARCIA

Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efb5dad03ce67bd0f4b4fbfdad6945d117acdbfc6f46874e9dc79b4e8178f29**
Documento generado en 17/10/2023 03:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA

j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de Proceso
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado. 23-001-40-03-002-2019-00473-00
Demandante: Esther Racero Palencia
Demandado. Alina Romero Berrio
Asunto. Abstiene de reconocer personería jurídica

En memorial que antecede, la demandada allega al proceso memorial poder para que la represente un profesional del derecho.

Sería del caso reconocer personería jurídica al nuevo profesional, sino se advirtiera antes que, el poder especial allegado, no cumple con los requisitos establecidos en el articulo 74 del CGP, pues señala la norma que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados y, nótese en el poder adosado, que no va dirigido a ningún proceso especifico, y carece de cualquier información que conduzca a considerar que aquel está relacionado con el proceso bajo estudio, véase,

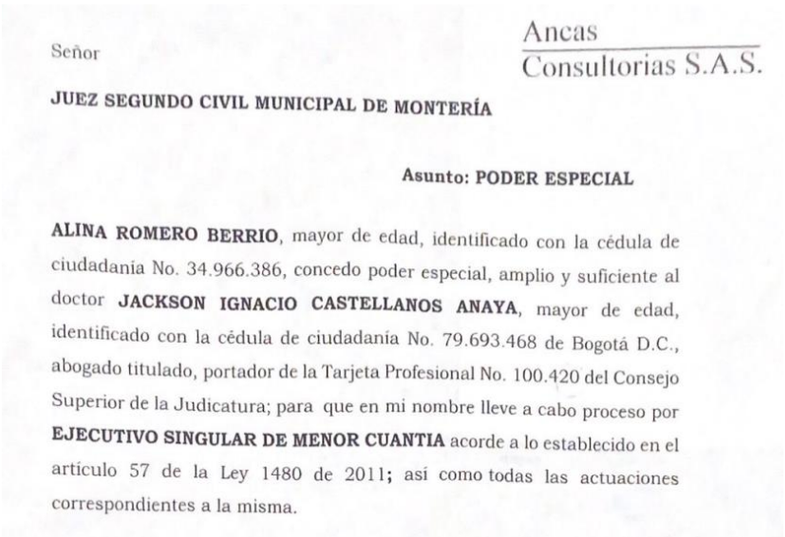

Señor

Ancas
Consultorias S.A.S.

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA

Asunto: PODER ESPECIAL

ALINA ROMERO BERRIO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.966.386, concedo poder especial, amplio y suficiente al doctor **JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.468 de Bogotá D.C., abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 100.420 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre lleve a cabo proceso por **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** acorde a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1480 de 2011; así como todas las actuaciones correspondientes a la misma.

APKZ

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de reconocer personería jurídica por los motivos expuestos en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77239399dc0c424ecfcc7caa0536b339da73a20b0957d3204cba45371d0126fd**
Documento generado en 17/10/2023 04:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

APKZ

Nota secretarial.

Montería. – 17 de octubre de 2023

Al despacho el presente proceso, en el que se encuentra pendiente solicitud de impulso procesal. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE E SINGULAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Diecisiete (17) de octubre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: **23-001-40-03-002-2020-00227-00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **SINU MOTOR SAS**
DEMANDADO: **VICTOR ALFONSO MORELOS PETRO**

Se halla a despacho el proceso referenciado en el que se advierte que existe petición de impulso procesal así:

Asunto	:	**MEMORIAL IMPULSO PROCESAL**
Referencia	:	**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante	:	**VICTOR ALFONSO MORELOS PETRO.**
Demandado	:	**SINU MOTORS S.A.S**
Radicado No.	:	**23001400300220200022700**

JOAQUIN FELIPE NEGRETE PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.773.034 de Bogotá D.C ,Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 384.568 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **VICTOR ALFONSO MORELOS PETRO**, parte actora en el asunto de la referencia, me permito solicitar **IMPULSO PROCESAL**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Revisando el historial del proceso, se observa que la última actuación fue el día 19/04/2023 fecha en la cual se fija estado admitiendo sustitución de poder al proceso en referencia según el auto emitido por este honorable despacho del mismo día.

Desde la precitada fecha a la actualidad, el despacho judicial de conocimiento del proceso de la referencia no ha emitido pronunciamiento alguno y reciente sobre este proceso..

En consecuencia, solicito respetuosamente, pasar a la siguiente etapa procesal y pronunciarse como en derecho corresponda, tomando como base el principio de celeridad procesal, y garantizando el derecho al debido proceso y acceso a la administración de justicia, de conformidad a la normatividad vigente y la jurisprudencia de las Altas Cortes.

Atendiendo lo peticionado y revisada las actuaciones registradas dentro del presente proceso se advierte que el 19 de abril de 2023 se dispuso aceptar la sustitución de poder, tornando improcedente la petición en estudio, pues no existen solicitudes pendientes por resolver.

En merito a lo brevemente expuesto así se negará la petición elevada por el peticionario y así se;

RESUELVE.

PRIMERO: NEGAR la petición objeto de estudio, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto Apfm/

Adriana Silvia Otero Garcia

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da01977da8be2479ab9ac8c1b6e4f16cfe81c5b22a428aea31e92e705b25e3a6**

Documento generado en 17/10/2023 03:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
J02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso
Clase de proceso. Ejecutivo Singular
Radicado. 23-001-40-03-002-2021-00320-00
Demandante. Bancolombia SA
Demandado. Juan Carlos Martínez Bohórquez
Asunto. Corrección de auto anterior

El Despacho se percata de un error en el que se incurrió en el auto de fecha 09 de octubre de 2023, consistente en que en la parte resolutiva de aquella se indicó equivocadamente que *"consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se encontraron títulos judiciales a favor del proceso".*

Pues en realidad, y tal como se dijo en la parte motiva de aquella, es que *"no se encontraron títulos descontados a favor del proceso,"*

Así pues, a la luz del Art. 286 del CGP se corregirá aquella providencia.

Entonces, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR el numeral **primero** del auto de fecha 09 de octubre de 2023 así:

*"**Primero. INFORMAR** a la apoderada judicial de la parte demandante que, consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, **NO** se encontraron títulos judiciales a favor del proceso. Póngase en conocimiento."*

SEGUNDO. los demás numerales quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64ea41175c449061cc388a52b21f3ca74c38d91d1fca3117dff13ce7ab2766c**

Documento generado en 17/10/2023 04:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. Montería, 17 octubre de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MONTERÍA - CÓRDOBA

Diecisiete (17) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-**2022-00117-00**
Demandante	**Banco Colpatria S.A.**
Demandado	**Luis Carlos Taboada Torres**

En escrito que antecede, el Dr. **SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.921.356 de Montería-Córdoba, portador de la tarjeta profesional No. 313.528 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor **Luis Carlos Taboada Torres**, solicita el pago de los depósitos judiciales que resultaron a su favor a raíz a la terminación del proceso, petición que resulta procedente, por no existir embargo de remanente.

No obstante, previo al pago de los depósitos judiciales se hace necesario requerir al apoderado judicial para que aporte certificación bancaria con el fin de realizar el pago a través de la funcionalidad de **pago con abono a cuenta**[1].

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte interesada Dr. SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ, para allegue al despacho certificación bancaria con el fin de realizar el pago a través de la funcionalidad de **pago con abono a cuenta.**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutada señor **Luis Carlos Taboada Torres**, a través de su apoderado judicial Dr. SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ, con poder para recibir y de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE

ADRIANA OTERO GARCIA

[1] CIRCULAR PCSJC21-15 del Consejo superior de la judicatura

JUEZ

Msibaja

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717e5facc5223c142a1e28ff0b4426706c7b77de7b916b97a4577a5b060ed1fb**
Documento generado en 17/10/2023 04:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA

j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso
Clase de proceso. Ejecutivo singular
Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00057-00
Demandante. Banco de occidente SA
Demandado. Rosa Beatriz Ely Peña
Asunto. Ordena seguir adelante con la ejecución

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha **23 de febrero de 2023** se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de **Banco de Occidente SA**, en contra de **Rosa Beatriz Ely Peña** identificada con CC 50.897.419, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

Providencia que fuere corregida mediante auto de fecha **13 de julio de 2023** en lo concerniente al numeral primero.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda. El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera que en el presente proceso la parte ejecutada **Rosa Beatriz Ely Peña** identificada con CC 50.897.419, se notificó[1] el 14/09/2023 conforme la ley 2213 de 2022 a través del correo electrónico relyp@dian.gov.co que fuere aportado con el escrito de demanda, y ésta no contestó la demanda en el término concedido para ello, entonces se procederá a darle aplicación al inciso 2 del Artículo 440 del CGP, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Adicional a ello, el despacho ordenará que por secretaría se expida nuevo oficio para comunicar la medida cautelar decretada en el auto de fecha 23 de febrero de 2023, como quiera que en el oficio N° 1327 de fecha 10 de julio de 2023 se omitió indicar el numero de cuenta del juzgado para que el pagador de la DIAN consigne los dineros descontados con ocasión a la medida de embargo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la presente ejecución atendiendo las disposiciones contenidas en el Auto que libró orden de pago.

SEGUNDO. DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que están o se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO. CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, se fijan como agencias en derecho el 6% de las pretensiones de la demanda.

QUINTO. Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 de la obra en comento.

SEXTO. ORDENAR que por secretaría se **EXPIDA** nuevo oficio para comunicar la medida cautelar decretada en el auto de fecha 23 de febrero de 2023, como quiera que en el oficio N° 1327 de fecha 10 de julio de 2023 se omitió indicar el número de cuenta del juzgado para que el pagador de la DIAN consigne los dineros descontados con ocasión a la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[1] Ver archivo 17AgregarMemorial en el expediente digital en Onedrive o archivo incorporado en tyba en fecha 21/09/2023

APKZ

ADRIANA OTERO GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fcdfeb8ff3241ef3b1d524b8c55a806f94f859efbea2fc1474529ff498d964a**
Documento generado en 17/10/2023 04:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

APKZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA

J02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso
Clase de proceso. Ejecutivo Singular
Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00448-00
Demandante. Banco de Bogotá
Demandado. Castulo Zauth Yánez Doria
Asunto. Corrección de auto anterior

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita que se corrija el auto de fecha 22 de agosto de 2023 en el entendido que en aquella se providencia se incurrió en varios yerros que ameritan ser corregidos así:

- Se indicó que la demanda fue subsanada sin que eso obedezca a la realidad
- Se indicó erróneamente los apellidos del demandado
- Se indicó erróneamente el valor en letras a ejecutar en este asunto

Como quiera que le asiste razón al profesional del derecho, el Despacho procederá a corregir el defecto señalado a la luz del Art. 286 del CGP.

Respecto de las demás disposiciones emitidas en aquella providencia, quedan incólumes.

Así pues, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR el auto de fecha 22 de agosto de 2023 en los siguientes ordinales de la parte resolutiva y en consecuencia quedarán así:

> ***Primero.*** *Líbrese Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de* ***BANCO DE BOGOTÁ*** *contra* ***Castulo Zauth Yánez Doria*** *identificado con CC 78.752.119, por la suma de:*
>
> *-La suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS ($69.945.140), por concepto de capital, más los intereses moratorios de 16 DE ABRIL DE 2023, hasta que se verifique su pago total, según el certificado de la Superintendencia Financiera.*

Cuarto. *DECRETAR el embargo de retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional devengo por el demandado* ***Castulo Zauth Yánez Doria*** *identificado con CC 78.752.119 como empleado adscrito a la nómina de la Policía Nacional.* ***Limítese*** *en embargo por la suma de 140.000.000. Ofíciese.*

SEGUNDO. por secretaría **EXPÍDANSE** nuevamente los oficios correspondientes, atendiendo las correcciones aquí realizadas.

TERCERO. los demás numerales quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf627f136bfa98e436c8558b2b6d2e1578ca59440bd9ac02b9081f48a75f53f8**
Documento generado en 17/10/2023 04:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA. - Montería, 17 de octubre de 2023.

Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de conversión. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA

Diecisiete (17) de octubre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: COOPRONTOCREDITO
DEMANDADO: ANIBAL RENTERIA RAMIREZ
RADICADO: 23.001.40.22.703.2014.00045.00

En memorial que antecede el ejecutado **ANIBAL RENTERIA RAMIREZ**, solicita la conversión de títulos judiciales que se encuentra a órdenes del Juzgado 01 Civil Municipal de Montería, petición que se advierte improcedente porque el despacho ya decidió al respecto y mediante auto del 15 de noviembre de 2022, por lo tanto, el despacho se abstendrá de resolver sobre lo mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E

ABSTENERSE de emitir pronunciamiento frente a la solicitud de conversión solicitada por el demandado, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

msibaja

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2552fde273dfad10a78bc1e3e95bbaef960138fbddf25f24a6a81d9175c2d3d7**

Documento generado en 17/10/2023 04:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Nota secretarial.

Montería.- 17 de octubre de 2023

Al despacho el presente proceso, procedente de la Oficina Judicial a fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad.- Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

Inadmisión J Voluntaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA

Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: **23-001-40-03-002-2023-00598-00**
PROCESO: **JURISDICCIÒN VOLUNTARIA**
DEMANDANTE: **MARIA NATALIA MONTES**

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del presente proceso, presentado por abogada ROSARIO LORA PARRA, quien funge como apoderada judicial de MARIA NATALIA LORA PARRA, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente se observa que esta adolece defectos que impide se abra paso a su admisibilidad así:

-En el poder anexado, a pesar de aportar la dirección de correo electrónico de la apoderada, éste no indica si es la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme a los términos señalados en el inciso 2 del artículo 5 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

-No cumple con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 176 ibídem, como quiera que, revisados los anexos de la demanda, correspondiente al folio 8 es ilegible y difícil de apreciar completamente.

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del Artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este Despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutiva de este proveído y así se;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCIA.

Prtoyecto/apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa5ed435ed60d80f0686e858b6152d1af623c739da462bf3af0f8962099ac71**
Documento generado en 17/10/2023 03:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Nota secretarial.

Montería.- 17 de octubre de 2023

Al despacho el presente proceso, procedente de la Oficina Judicial a fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad.- Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

Inadmisión J Voluntaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA

Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: **23-001-40-03-002-2023-00646-00**
PROCESO: **JURISDICCIÒN VOLUNTARIA**
DEMANDANTE: **FABIO ENRIQUE ARANGO CHEVEL**

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del presente proceso, presentado por abogado YAMILE TRESPALACIO TORRALVO, quien funge como apoderada judicial del señor FABIO ENRIQUE ARANGO CHEVEL, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente se observa que esta adolece defectos que impide se abra paso a su admisibilidad así:

-En el poder anexado, a pesar de aportar la dirección de correo electrónico de la apoderado, éste no indica si es la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme a los términos señalados en el inciso 2 del artículo 5 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

-No cumple con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 176 ibídem, como quiera que, revisados los anexos de la demanda, correspondiente al folio 6 es ilegible y difícil de apreciar completamente.

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del Artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este Despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutiva de este proveído y así se;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCIA.

Prtoyecto/apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f080e8c6c338c4ba2a0bef0b5255622b3b36402c8edc764d074d31cf85269e**
Documento generado en 17/10/2023 03:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TERMINACION DE PROCESO ES CS

Nota secretarial.

Montería. – 17 de octubre de 2023

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente por resolver la terminación de proceso presentada la parte demandante. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA-CÓRDOBA

Diecisiete (17) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÒN 23001400300220190098700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO EDWIN ARMANDO ARIZAL RODRIGUEZ

Se encuentra a Despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, en el que en escrito allegado a través de correo electrónico por la apoderada especial de la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Art 461 del Código General del Proceso, decretará la terminación del trámite y así;

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente proceso de **BANCO DE BOGOTA contra EDWIN ARMANDO ARIZAL RODRIGUEZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas cautelares vigentes en caso de que no exista embargo de remanente, En caso de que lo haya, dese aplicación al artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación del radicador

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA.

Proyecto/Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7691d026051622cf96924555b89aceedd46452b63264ef0408c79612fe96a9d**

Documento generado en 17/10/2023 03:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica